



# RESOLUCIÓN CS N° 218/19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 05 AGO 2019

Expediente N° 22009/13.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la convocatoria a concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo de Profesor TP4 - 12 UH de la asignatura INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA de 6° año y PROYECTO de 4° año, 2° ciclo, turnos mañana y tarde del Instituto de Educación Media Tartagal, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 0674-13, se resolvió excluir a la Lic. María Florencia ARES de la nómina de postulantes inscriptos para cubrir el cargo de referencia, por no cumplir con las exigencias previstas en el Artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución CS N° 049/89 y modificatorias.

Que en virtud de ello, la Lic. María F. ARES interpuso formal recurso de reconsideración (con jerárquico en subsidio) en contra de la referida resolución rectoral, solicitando se haga lugar a los planteos formulados y se la incorpore en la nómina de inscriptos al concurso.

Que a fojas 247/249 obra Dictamen N° 15364 de Asesoría Jurídica de la Universidad, aconsejando rechazar el recurso interpuesto.

Que en consecuencia, a través de la Resolución Rectoral N° 0910/14 se rechaza el referido Recurso de Reconsideración, tomando como base el dictamen precedente y lo aconsejado por la Coordinación Legal y Técnica; a la vez que eleva las actuaciones a consideración del Consejo Superior.

Que este Cuerpo en su momento, analizó las actuaciones y a través de la Resolución CS N° 496/14 resolvió RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. ARES, por cuanto al momento de la inscripción al concurso no cumplimentó el requisito establecido en el artículo 8°, inc. c) del Reglamento de Concursos (Resol. CS N° 049/89).

Que el Sr. Rector, mediante Resolución 0729-15, resolvió suspender el referido Concurso Público mientras dure la tutela sindical de la Lic. Florencia ARES, situación que a la fecha dejó de existir.

Que con fecha 11 de diciembre de 2018, la mencionada profesional nuevamente solicita ser incluida como postulante al referido concurso, dado que a la fecha ya acredita la antigüedad exigida por el Reglamento de Concursos vigente.

Que se dio intervención al servicio jurídico permanente de esta Universidad, quien mediante Dictamen N° 18686 expresa:

*"Viene a consulta el presente expediente respecto de la presentación que a fojas 319 a 320 efectúa la interesada a postularse al concurso de la referencia, Lic. María Florencia Ares. La misma pide, nuevamente, ser incluida en la nómina de postulantes, ya que ha cumplido, mientras el concurso estuvo suspendido por la tutela sindical de ella misma, el requisito por el que había sido excluida a la participación del concurso, que es, acreditar cinco años como mínimo a partir de la obtención de su título universitario, de ejercicio de la docencia en el nivel secundario.*



# RESOLUCIÓN CS N° 218 / 19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

La cuestión, acerca de si Ares estaba en condiciones o no de concursar, se planteó al inicio de este proceso de selección (fojas 190), fue analizada debidamente y agotada de la vía administrativa dentro de esta Universidad, resuelta ya por el Consejo Superior de esta Universidad Nacional mediante Resolución C.S. N° 496/14 que rola a fojas 260 (Dictamen Nro. 15.364 de fecha 13/08/2014. Fojas 247 a 249), que denegó la postulación al concurso de la referencia a María Florencia Ares por no cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

Seguidamente, la Lic. Ares obtuvo, a su pedido, la suspensión del concurso por el lapso de cuatro años a la fecha, por haber sido elegida delegada gremial y resultar alcanzada, su situación laboral, por la protección que otorga la tutela sindical mientras mantuviere el ejercicio de la delegación gremial y, ser el cargo objeto de este concurso, el que ella estaba ejerciendo y sigue ejerciendo, en forma interina. Ver Resoluciones Rectorales N° 653/15 de fecha 12 de junio de 2015 fojas 295 a 296) y, N° 729/15 de fecha 01 de julio de 2015 (fojas 299).

Así, los antecedentes brevemente detallados, la Lic. Ares, siguió ejerciendo la docencia secundaria y hoy cumple con el requisito por el que el Consejo Superior denegó su postulación al concurso porque ya tiene a la fecha más de cinco años de ejercicio en la docencia secundaria.

Se consulta a esta Asesoría si ahora, la mencionada docente, puede ser inscripta a participar del concurso, ya que este debe ser reactivado porque ha cesado la tutela sindical de la misma y, a la vez ella ya cumple con el requisito antes descrito de acreditar cinco años de ejercicio de docencia en el nivel secundario.

A criterio de esta Asesoría, siendo que fue el Consejo Superior de la Universidad la autoridad que resolvió en último término (Res. C.S. N° 496/14 fojas 260 a 261), es la autoridad que podría considerar la procedencias de la excepción que permita, por particulares y especiales circunstancias, en virtud de una situación excepcional, aceptar la incorporación de la Lic. Ares en la actual etapa concursal ya que cumple ahora con lo requerido en la reglamentación. Sin embargo, decidir lo contrario, no sería violatorio de la normativa aplicable, o sea, dar continuidad al concurso en las mismas condiciones en que fuera suspendido, sin la inclusión de la mencionada Ares, por las razones de hecho y de derecho que se vertieron en la Resolución C.S. 496/14. También, en virtud del tiempo transcurrido y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, puede la Administración en ejercicio de sus derechos de organización de la actividad administrativa a su cargo, disponer la baja de este trámite concursal y llamar a un nuevo concurso con las condiciones que estime dentro de las posibilidades que otorga la reglamentación aplicable."

Que se comparte con el Dictamen del servicio jurídico permanente de esta Universidad transcrito precedentemente, en el sentido de no hacer lugar a la solicitud formulada por la Lic. Ares por cuanto al momento de la inscripción no cumplió con el requisito exigido reglamentariamente y, como consecuencia de ello, corresponde que el mencionado Instituto prosiga con las siguientes etapas del concurso.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 101/19,



# RESOLUCIÓN CS N° 218 / 19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 10º Sesión Ordinaria del 25 de Julio de 2019)

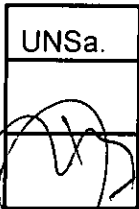
### RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación de fs. 319/340 interpuesta por la Lic. **María Florencia ARES**, en consecuencia, ratificar la Resolución CS N° 496/14.

ARTICULO 2º.- Notificar nuevamente a la Lic. ARES de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *“Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.”*

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: IEM-Tartagal y Lic. Ares. Cumplido, siga al IEM-Tartagal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



  
Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta  
a/c Secretaría  
Consejo Superior

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta